Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 09 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00017 00

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, es relevante decir que las instrumentales que corren a folios 3 a 10 del Archivo 04SubsanacionDemanda, no serán tenidas en cuenta, en la medida que no se dirigen a este estrado judicial. Sin embargo, una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda se constata que el mismo en efecto se dirige a este despacho, el cual cumple lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **FLOR SOLANYI ESTEBAN MENDOZA** contra **MOLINOS SAN LUIS S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a la demandada, **MOLINOS SAN LUIS S.A.**

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

   En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho *j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co* y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio al representante legal de **MOLINOS SAN LUIS S.A.**

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta 11001310504420230001700

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado, que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 043** del **15 de noviembre de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b5b9ffba28037931cd6a12db518b82911cf11be82cd69079f9b041b077f3b1**
Documento generado en 14/11/2023 01:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica